



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076
Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF: REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

DEMANDANTE: MILLER MAURICIO ROZO CUESTAS C.C.N° 80.723.858

DEMANDADO: LILIANA ESPITIA VIVEROS C.C.N° 52.858.446

Rad No. No. 11001-31-10-021-2020-0536-00

Procede el despacho a estudiar la viabilidad para asumir el conocimiento del proceso de REDUCCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurado por el señor MILLER MAURICIO ROZO CUESTAS a través de apoderado judicial.

Dispone el numeral 6° del artículo 397 del C. G. del P.: "(...) *Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria (...)*".

Sin hacer mayores elucubraciones ante la claridad de la norma transcrita, se observa que la reducción de alimentos se debe iniciar ante el Juez que profirió la sentencia que fijó la cuota alimentaria que se pretende disminuir y su trámite se realiza en el mismo expediente.

En el asunto que nos ocupa, la cuota alimentaria que pretende disminuirse fue fijada por el Juzgado Octavo de Familia de Bogotá, en sentencia de fecha 6 de julio de 2017, por lo cual es dicho estrado judicial el competente para conocer de las presentes diligencias.

Así las cosas, el Juzgado 21 de Familia RESUELVE:

- RECHAZAR la presente solicitud por falta de competencia.
- REMÍTANSE las diligencias al Juzgado Octavo de Familia de Bogotá.
- SECRETARIA deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por Estado No. **093 Hoy**
9 de diciembre de 2020.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA

I.I

Firmado Por:

**SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

572370dff5cbc0bb042c98e25410c1bfa0266f4244278be11e4f020fec27e840

Documento generado en 04/12/2020 12:25:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**